ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0934-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.

II.- SINOPSIS
Anular dentro del perfil para participar en la elección de Consejeros Electorales, el requisito relativo a exigir título profesional de nivel licenciatura con una antigüedad de cinco años, y se incluyan perfiles pertenecientes a grupos sociales históricamente excluidos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES** **Único.** Se **reforma** el artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:
Artículo 38.	Artículo 38.
1. Las personas Consejeros Electorales deben reunir los siguientes requisitos:	**1.** Las personas Consejeros Electorales deben reunir los siguientes requisitos:
(...)	(...)
d) Poseer al día de la designación, *con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar* con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones*;*	d) Poseer al día de la designación con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones y **tener reconocimiento en la lucha por la democracia en nuestro país.**
No tiene correlativo	**Deberá siempre observarse que en la conformación del Consejo General se incluyan perfiles pertenecientes a grupos sociales históricamente excluidos.**

(…)	(…)
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mónica Rangel